



República Oriental del Uruguay

Institución Nacional de Derechos
Humanos y Defensoría del Pueblo



Mecanismo Nacional de Prevención

**INFORME DE SEGUIMIENTO SOBRE LAS CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN
EL CENTRO MAYORES DE DIECIOCHO 1 (MD1).**

Informe N°093/MNP/2017

Montevideo, 6 de diciembre de 2017

ÍNDICE

I.	CONSIDERACIONES PREVIAS	3
II.	RECOMENDACIONES PREVIAS Y CONSTATAIONES	4
	a) el proyecto de centro y el régimen de convivencia;	4
	b) las instalaciones;	6
	c) la educación, formación profesional y el trabajo; y	9
	d) el personal competente y suficiente.	12
III.	CONSIDERACIONES FINALES	15
IV.	RECOMENDACIONES	17
V.	ANEXO FOTOGRÁFICO	18

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

En mayo, julio y setiembre de 2017 se realizaron visitas al Centro CMD1 sosteniéndose encuentros con el equipo de dirección, entrevistas con los adolescentes de los distintos módulos y revisándose las instalaciones.

En este informe se da cuenta de las constataciones en relación a cuatro aspectos, que han sido objeto de reiteradas recomendaciones a las autoridades, las cuales se encuentran pendientes de cumplimiento:

- el proyecto de centro y el régimen de convivencia;
- las instalaciones;
- la educación, formación profesional y el trabajo; y
- el personal competente y suficiente.

OBJETIVO GENERAL DE LAS VISITAS

Seguimiento sobre las condiciones en que se desarrolla la privación de libertad de los adolescentes en el CMD1.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LAS VISITAS

- Identificar qué grado de avance existe en relación a las últimas recomendaciones realizadas.

- Indagar si existen nuevas situaciones de vulneración de los derechos de los adolescentes allí privados de libertad.
- Monitorear las condiciones de higiene, salud y seguridad, el relacionamiento con el personal y las propuestas socioeducativas ofrecidas.

EQUIPO DE MONITOREO EN LA VISTA SETIEMBRE

- Ed. Soc. Diego Silva Balerio.
- Dir. Dr. Wilder Tayler

METODOLOGÍA

- a) Presentación a las autoridades del Centro.
- b) Recorrida general de las instalaciones.
- c) Diálogo con los adolescentes y funcionarios/as.
- d) Devolución e intercambio final con autoridades del Centro.

II. RECOMENDACIONES PREVIAS Y CONSTATAIONES

a) Proyecto de Centro y régimen de convivencia

En reiterados informes el MNP ha sostenido que resulta indispensable, para organizar el funcionamiento del centro, contar con un proyecto que *“organice la cotidianeidad con actividades educativas y formativas para los adolescentes”* (MNP, 2017: 17), y *“apunte a la eliminación de la violencia institucional y a la reducción de los efectos del encierro”* (MNP, 2016: 12).

Si bien la recomendación ha sido formalmente cumplida, ya que desde julio de 2017 el Centro cuenta con un proyecto escrito, en la práctica no se ha modificado la vida cotidiana de los adolescentes. No se advierte acceso a propuestas educativas, ni se ha reducido la violencia institucional, la que se evidencia por la recurrencia de hechos de violencia entre pares, en la requisas y en una vida diaria dominada por más de 20 horas de encierro en celdas y los módulos.

Esta situación viene siendo constatada por el MNP desde la primera visita a este centro que data del mes de mayo de 2013. En ese entonces, y en el informe correspondiente se recomendaba *“que se diseñe e instrumente la intervención estatal en el Centro SER para que las medidas de privación de libertad cumplan con su finalidad socio-educativa brindando a los adolescentes los espacios y actividades educativas y recreativas adecuadas a ese fin en un plazo no mayor a los 60 días.”* (MNP, 2013a: 14)

En informe posterior a la visita de setiembre de 2013 se realiza una valoración acerca de la recomendación previa de que el centro cumpla con su finalidad socioeducativa, constatándose que *“las horas de encierro continúan siendo excesivas, no se encuentran debidamente registradas las actividades recreativas y/o educativas. Está pendiente la información por escrito del Establecimiento.”* (MNP, 2013b: 10)

En 2014, en la visita realizada se verifica un pequeño avance ya que el encierro no tiene lugar únicamente en las celdas, expresando que *“en cuanto al tiempo de encierro de los adolescentes, se ha estructurado un régimen en el cual los jóvenes se mantienen fuera de su celda -en la planchada del nivel-, por algunas horas sin que en este tiempo se realice actividad alguna.”* (MNP, 2014: 9)

Sin embargo, en ese mismo informe se reiteró la consideración de que *“el tiempo de encierro sigue siendo excesivo, el hecho de habilitar horas de ocio en la planchada solo atenúa las horas de encierro en la celda. Es imprescindible la reducción del número de adolescentes para que se puedan implementar medidas socioeducativas realmente efectivas.”* (MNP, 2014: 13)

En el informe de 2016 el MNP vuelve a constatar que *“los jóvenes transcurren la mayor parte del día dentro de la celda, o bien en el patio interior de cada uno de los niveles.”* (MNP, 2016:9)

En las tres visitas realizadas en 2017 la situación se constató que la situación resulta incambiada, el encierro es la práctica dominante, dando lugar a una vida cotidiana empobrecida, rutinaria y signada por la violencia institucional. Más allá de la elaboración de un proyecto escrito, no existe una planificación que altere las pautas culturalmente instaladas en la gestión de un centro que recibe a adolescentes mayores de 18 años, con condenas largas y que *“no se adaptan a otros sistemas”* (MNP, 2017:14).

Un dato significativo en este contexto es el de la rotación de los directores; en los últimos 5 años el MNP ha constatado la presencia cinco directores para el CMD1. Sin embargo, es de notar también que esta variación en los responsables de orientar el funcionamiento del Centro, no ha alterado de forma significativa el régimen de convivencia.

Por oficio 364 del 14 de julio de 2017, a la dirección del Instituto de Inclusión Social Adolescente (INISA), el MNP constata la situación de dos adolescentes reclusos en una celda sin salidas al patio por más de 72 horas, *“ambos jóvenes se encontraban en situación*

de evidente amenaza ya que mantenían la celda cerrada desde adentro por miedo al ingreso de otros internos y sufrir agresiones". En tal sentido se recomendó al INISA que revisara esa situación, *"evitando situaciones de violencia que afecten su integridad física y psicológica."* Esa recomendación no fue atendida, si bien los adolescentes fueron cambiados de la celda, se encuentran actualmente alojados en el Módulo 2, continuando la vulneración de derechos ya que el espacio físico es totalmente inadecuado, no cuentan con actividades educativas suficientes y el régimen está caracterizado por 23 horas diarias de encierro.

b) Instalaciones

Las **Reglas de las Naciones Unidas para Protección de los Menores Privados de Libertad** reconocen el *"derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana"* (Regla N°31), que cada adolescente deberá contar con *"ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo"* (Regla N°33), y que *"las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente"* (Regla N°34)

Sin embargo, y a pesar de lo previsto en las Reglas mencionadas, todos los informes del MNP han debido hacer énfasis en las fragilidades y deficiencias de la planta física. En 2013 se resaltó que *"la instalación eléctrica es igualmente irregular, como se constató en el Nivel 3. Las ventanas, de doble reja, tampoco tienen vidrios ni otra protección y por tanto los internos se encuentran expuestos a las inclemencias del tiempo."* (MNP, 2013^a: 6). También se daba cuenta de que el problema eléctrico representaba un *"serio riesgo para*

la integridad física de los adolescentes y los funcionarios. Falta de mantenimiento y limpieza en general; constatación de importantes humedades en los lugares de uso común y en celdas.” (MNP, 2013^a: 11)

En una visita de seguimiento realizada también en 2013 se constataron algunos cambios, aunque hacía notar que *“las mejoras en el acondicionamiento de las instalaciones del Centro son aún insuficientes.” (MNP, 2013b: 10)*

A raíz del monitoreo realizado en 2014 se destacó que *“las reformas edilicias que el equipo de intervención manifestó querer llevar a cabo, permitirían que se mejore sustancialmente las condiciones del Centro, trayendo aparejada la considerable reducción de la cantidad de internos, que no deberá superar las 45 plazas, estas reformas deben de ser realizadas con la mayor celeridad posible.” (MNP, 2014: 13)*

Todas estas deficiencias llevaron a que el centro fuera cerrado en mayo de 2015 ser reabierto a los dos meses *“...sin que se culminaran las mejoras proyectadas en su estructura edilicia. Entre los motivos que determinaron el cierre del Centro se destacan las malas condiciones materiales y la carencia de instalaciones apropiadas para el adecuado tratamiento de los adolescentes y para asegurar las condiciones de trabajo del personal. El Nivel 2, -que como ya se expresó- fue subdividido en dos sectores, uno de ellos carece de toda instalación sanitaria y debe utilizar las destinadas a funcionarios/as en el área de talleres y oficinas. Asimismo, persisten las malas condiciones de habitabilidad que llevaron a la clausura de este Nivel, anterior al cierre del Centro, en mayo de 2015”. (MNP, 2016:10)*

El informe del MNP continua diciendo respecto a las instalaciones del Centro que *“entre los principales problemas detectados en todos los niveles se encuentran las instalaciones eléctricas precarias y las instalaciones sanitarias en malas condiciones de mantenimiento. Las condiciones de higiene del Centro son totalmente deficientes, en tal sentido, los adolescentes y las autoridades manifiestan carecer de elementos y productos apropiados para la limpieza.”* (MNP, 2016:10)

Una de las hipótesis manejadas por el MNP respecto al CMD1 en los informes de 2013 y 2014 establecía una relación de causalidad entre el mal estado de mantenimiento e higiene de las instalaciones y la cantidad de adolescentes que conviven en el centro. Efectivamente este centro tuvo llegado a tener una población de más de 80 adolescentes conviviendo en condiciones infrahumanas, como constataran el Comité de Derechos del Niño y la OMCT en 2008, quienes llegaban al extremo de realizar sus necesidades fisiológicas en bolsas de nylon. Claramente a mayor hacinamiento empeoran las condiciones de mantenimiento e higiene. Sin embargo la reducción de la población en 2017, desde cuando conviven alrededor de 20 adolescentes, no ha redundado en una mejora significativa de las condiciones de mantenimiento e higiene, tal como fue detectado en las 3 visitas realizadas en 2017. Entre otras cosas se ha notado que:

- La higiene de las celdas y los módulos depende de los propios adolescentes, por lo constató una situación diferente en cada uno de los módulos, en cada una de las visitas. En todos los casos se reiteró el reclamo por parte de los adolescentes de contar con productos de limpieza para mejorar las condiciones.

- El módulo 2 se encuentra en pésimas condiciones de higiene y mantenimiento. Por ejemplo, la suciedad se ha acumulado durante años en las paredes, sin pintura y con humedades; además las ventanas no tienen placas de policarbonato, por tanto los adolescentes están expuestos a las inclemencias del tiempo. Carecen de sábanas y las frazadas son finas y están deterioradas por lo que no protegen del frío. La falta de higiene y de mantenimiento representa un riesgo para su salud. El reclamo más claro de los adolescentes es que el centro les provea de pintura para realizar ellos mismos el mantenimiento de las celdas.

- El módulo 2 está construido bajo el nivel de la calzada, por lo que se inunda. En dos de las tres visitas del 2017 los pisos estaban mojados y los adolescentes intentaban sacar el agua de los pasillos del módulo.

c) Educación, formación profesional y trabajo

Todos los adolescentes privados de libertad tienen *“derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad.”* (Regla N°38).

Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad antes referidas, recomiendan que todos los centros de privación de libertad deberán facilitar a todos los adolescentes el acceso a *“una biblioteca bien provista de*

libros y periódicos instructivos y recreativos que sean adecuados; se deberá estimular y permitir que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca.” (Regla N°41).

Por otra parte y tomando en consideración que todos los adolescentes que residen en el CMD1 tienen entre 18 y 22 años, resulta fundamental que los mismos puedan tener *“la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complemente la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades.” (Regla N°45)*

En relación a los tres puntos anteriores, el MNP viene expresando su preocupación por la ausencia de propuestas educativas y laborales que garanticen el derecho de los adolescentes a la educación obligatoria y al trabajo como vías de enriquecimiento personal y para prepararlos para su retorno a la comunidad: En efecto ya en el primer informe de 2013 se plantea como resumen sobre este tópico: *“A) Encierro de los jóvenes como regla, durante la mayor parte de las horas del día. B) Falta de actividades educativas y recreativas. C) Falta de actividad laboral.” (MNP, 2013^a: 11).* Asimismo, en la visita de seguimiento de las recomendaciones realizada el mismo año 2013 se reconocen *“avances respecto a las actividades educativas siendo todavía sumamente insuficientes. No se ha obtenido hasta el presente información institucional ni registro de las mismas.” (MNP, 2013b: 10)*

En relación a la visita realizada en 2014, el informe respectivo da cuenta de que *“las medidas socioeducativas siguen siendo insuficientes, si bien se han incrementado las actividades con talleres.” (MNP, 2014: 9)*

Asimismo, en las consideraciones finales del informe 2016 se estipula que *“en lo que refiere a las posibilidades educativas previstas para este grupo de jóvenes, el MNP considera que estas actividades no pueden considerarse herramientas suficientes ni apropiadas para la restitución de derechos e inclusión social de los adolescentes. Asimismo, la falta de programas de apoyo al egreso con esta población específica representa una preocupación adicional, debido a que no se estaría cumpliendo con el objetivo fundamental previsto por ley que establece la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal.”* (MNP, 2016:10)

En 2017 se produce un cambio significativo, ya que el Consejo de Educación Secundaria, mediante el Programa de Educación en Contexto de Encierro asume la responsabilidad exclusiva de brindar educación media a los adolescentes privados de libertad.

“En Febrero de 2017 se firma el convenio CES - INISA y en marzo del mismo año se crea la Unidad de Gestión de Educación en contextos de encierro de CES, donde se trabaja con ambos convenios promoviendo líneas de gestión pedagógicas y administrativas comunes y transversales.”¹

Este es un hecho significativo, inédito, ya que involucra formalmente al Consejo de Educación Secundaria como institución corresponsable de brindar servicios educativos a los adolescentes privados de libertad. A pesar de ello, los adolescentes del CMD1 aún no acceden a una oferta educativa que asegure un mínimo de 20 horas semanales de educación media.

¹ Disponible en www.ces.edu.uy

En el primer informe de este año (2017) varias recomendaciones estuvieron orientadas a señalar la relevancia de estructurar una propuesta educativa y laboral que humanice las condiciones de encierro:

“Recomendamos que cada adolescente cuente con un plan individual donde se planifiquen propuestas educativas, laborales, culturales, recreativas y deportivas que ocupen al menos 4 horas diarias.

Se recomienda que en el segundo semestre de 2017 se cuente con una estrategia conjunta con la ANEP, especialmente el CES y UTU, que garantice de forma efectiva el derecho a la educación media a los adolescentes recluidos en el CMD1. Ello implica el acceso a cursos de similares características y calidad que el resto de los adolescentes uruguayos. Un mínimo 4 horas de clase diarias, durante cinco días a la semana.

Se recomienda realizar gestiones para garantizar el acceso de los adolescentes a oferta de pasantías laborales.” (MNP, 2017: 17).

Debe destacarse, que ninguna de las tres recomendaciones ha sido cumplida hasta el momento, dado que los adolescentes continúan recibiendo, como máximo, 3 hs semanales de propuestas educativas (asisten a clases de secundaria dos veces a la semana durante una hora y media). En relación a propuestas laborales, tampoco se han evidenciado cambios.

d) Personal competente y suficiente

Un punto de especial interés para el MNP es el de las características y el número del personal responsable de impulsar el contenido socioeducativo de las medidas, conforme establecen los artículos 77 y subsiguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia. De

hecho el artículo 94 habilita al juez de la causa a decretar el cese de la privación de libertad *“...en cualquier momento, el cese de la medida cuando resulte acreditado en autos que la misma ha cumplido su finalidad socioeducativa”*.

Por otra parte, las Reglas mencionadas *ut-supra* se refieren a que *“el personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátras y psicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar.”* (Regla N°81).

Asimismo, las Reglas se preocupan por señalar la relevancia de los procesos de selección del personal, ya que se *“deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.”* (Regla N°82). Para contar con personal competente las Reglas proponen orientaciones concretas ya que sostienen que *“deberán designarse funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres capaces. Deberá darse en todo momento estímulos a los funcionarios de los centros de detención de menores para que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, se comporten en todo momento de manera tal que merezca y obtenga el respeto de los menores y brinden a éstos un modelo y una perspectiva positivos.”* (Regla N°83)

La falta de personal, en efecto, es un señalamiento que se reitera en los distintos informes del MNP acerca del centro, como se señaló en 2013 cuando se solicitó *“que se dote al Centro SER del personal técnico y no técnico necesario para el debido cumplimiento de la medida socioeducativa en un plazo máximo de 60 días.”* (MNP, 2013^a: 11) En el informe de seguimiento del mismo año se reiteró el señalamiento del *“insuficiente número de funcionarios técnicos y no técnicos para el debido cumplimiento de las medidas socio-educativas.”* (MNP, 2013b: 10)

En 2014, el informe menciona algunos avances en este aspecto, ya que *“se incrementó el equipo técnico, el Centro cuenta al momento con cuatro psicólogos, con lo que se puede realizar un mejor seguimiento de la evolución de los adolescentes. No obstante, el personal no técnico del Centro –a la fecha de la última visita-, no se ha incrementado e incluso muchos funcionarios/as han solicitado su redistribución aduciendo no adaptarse a los cambios que se vienen registrando.”* (MNP, 2014: 9)

En el año 2016 el MNP recomendaba *“Asignar recursos humanos suficientes y capacitados que aseguren el cumplimiento efectivo del correcto tratamiento de los adolescentes. 9. Contar con los medios necesarios para la asistencia psicolaboral de los funcionarios/as que lo demanden.”* (MNP, 2016: 13)

Los informes del 2014 y 2016 señalan un alerta acerca de la movilidad del personal de trato directo y de los equipos técnicos. Las malas condiciones de reclusión de los adolescentes repercute en la generación de espacios de trabajo adecuados, dado que no

es posible generar buenas condiciones de trabajo si no se enriquece y humaniza la vida cotidiana de los adolescentes.

Durante las 3 visitas realizadas en 2017 al CDM1 se ha podido constatar una reducida presencia de personal, 3 educadores por turno para atender 3 módulos y alrededor de 20 adolescentes. Tomando en consideración el régimen centrado en el encierro compulsivo, la tarea cotidiana es atender, en general de forma tardía, las demandas de los adolescentes. En efecto, en todas las visitas y en todos los módulos, se señala por parte de los adolescentes que tienen que llamar a los “funcionarios” infinidad de veces para recibir respuesta. Por tanto, la actuación de los trabajadores de atención directa es reactiva es decir que reaccionan a partir del reclamo. Esta situación inviabiliza cualquier actuación socioeducativa, ya que requiere de intencionalidad, planificación y organización de recursos culturales. Nada de esto es posible en un régimen totalmente preocupado por aspectos custodiales. Resulta positivo destacar que en las 3 visitas del 2017 no se han recibido denuncias de malos tratos por parte del personal de trato directo del Centro. En cambio se registraron denuncias de malos tratos por parte del personal de seguridad del centro y del grupo Greco que realiza las requisas de las celdas.

III. CONSIDERACIONES FINALES

En el presente informe se optó por destacar la relación de cuatro dimensiones claves de la gestión de la privación de libertad de adolescentes en el Centro CDM1. Los reiterados incumplimientos de las recomendaciones respecto al proyecto de centro y el régimen de convivencia; las instalaciones deficitarias; la educación, formación profesional y el trabajo; y la carencia de personal competente y suficiente, configuran una situación de grave

vulneración derechos a cientos de adolescentes que han cumplido, y actualmente cumplen medidas de privación de libertad en este centro.

Otro punto clave son los conflictos entre los adolescentes, factor indicado como causa del encierro ya que según sostienen las autoridades hay jóvenes que “no pueden cruzarse” para evitar conflictos. Acerca del abordaje de los conflictos por su parte, señalan que la prioridad ha sido procurar un grado de estabilidad, lo que significa que estén “menos agresivos” “más atendidos”, para lo cual según se informa, se solicita a los educadores que se queden más tiempo hablando con los adolescentes. Un objetivo de la Directora es el ingreso de más personal al Centro.

Un dato relevante desde la última visita es que el Centro estableció una propuesta de organización del trabajo por escrito. A pesar de ello, resulta preocupante la reiteración de la misma estrategia para abordar el conflicto entre los jóvenes : la separación de los adolescentes en distintos módulos para evitar que tengan contacto. El MNP considera que dados los resultados evidenciados por las propias autoridades durante las visitas, esta estrategia no estaría siendo eficaz, ya que no se atiende la reducción del encierro, ni la participación de los adolescentes en propuestas formativas y/o laborales que organicen un proyecto personal que favorezca sus posibilidades de egreso e integración social.

En consecuencia, desde el MNP se insta a las autoridades y equipo del Centro, a la Dirección del Programa de Privación de Libertad y fundamentalmente al Directorio del INISA, a planificar estrategias de intervención sobre los conflictos que no impliquen la instalación del aislamiento como práctica organizadora exclusiva del encierro y donde no se menoscabe el derecho de los adolescentes a la educación y el trabajo.

La combinación de las situaciones planteadas y su recurrencia en los últimos cinco años, dan cuenta de una grave y continua vulneración a los derechos de los adolescentes allí

privados de libertad. Esta vulneración es provocada por la gestión institucional, que organiza un centro de privación de adolescentes y jóvenes mayores de 18 años, en base al encierro compulsivo por más de 20 horas diarias, la separación social y la privación del derecho a la educación y el trabajo como vías de inclusión social. Ello es especialmente grave en el Módulo 2, donde el encierro es de 24 horas, sin acceso a un patio interno, en pésimas condiciones materiales debido al deterioro edilicio y la falta de higiene, y las muy menguadas actividades a las que acceden, configurándose una situación que califica como trato cruel, inhumano o degradante.



Ed. Soc. Diego Silva Balerio

Dir. Dr. Wilder Tayler

IV. RECOMENDACIONES

Al Directorio del INISA:

1. Clausurar definitivamente el Módulo 2, ya que constituye una afrenta a los derechos de los adolescentes allí encerrados, configurando un caso de trato cruel, inhumano o degradante.
2. Implementar un régimen de privación de libertad, donde se garantice a los adolescentes:



- Un plan individualizado, y por escrito, donde se establezcan metas concretas de ejercicio de derecho a la educación, al trabajo, a la salud, a la cultura, y donde se fortalezcan los vínculos con la comunidad;
 - Acceso efectivo a propuestas educativas por un mínimo de 20 horas a la semana;
 - Acceso efectivo al mundo del trabajo mediante pasantía y becas laborales.
3. Elaborar una estrategia para abordar los conflictos entre los adolescentes, a fin evitar seguir recurriendo a la clasificación, al encierro y la separación o el aislamiento para garantizar su integridad física.
 4. Brindar las herramientas, materiales e insumos para instalar una bloquera en el establecimiento como fue prometido a los adolescentes a principios de 2017.

ANEXO FOTOGRÁFICO DEL MÓDULO 2







